



DECRETO N° 1.792/10

REGIMEN DE VALORACIÓN
DE TÍTULOS Y ANTECEDENTES
PARA LA DOCENCIA DE LA PROVINCIA.

REGLAMENTACIÓN PARA CARGOS JERÁRQUICOS DE NIVEL INICIAL



Santiago del Estero 04 de Noviembre de 2.010.-

Ref. Expte. Nº 4980/58/2010

VISTO, el expte. de referencia mediante el cual tramita el Anteproyecto de reglamentación de Cargos Jerárquicos de Nivel Inicial elaborado por la Mesa de Diálogo y Trabajo Docente.

CONSIDERANDO:

Que el documento en cuestión se confeccionó en base a consensos logrados entre los Gremios que integran la Mesa de Diálogo y Trabajo Docente y es una continuidad del trabajo realizado durante el año 2009, que concluyó en la aprobación y promulgación de la ley Nº 6976 sobre el Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes para la Docencia de la provincia de Santiago del Estero.

Que mediante este instrumento se pretende dar claridad y en consonancia a la ley de referencia, los requisitos de ascensos a cargos jerárquicos en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, para el caso particular el Nivel Inicial.

Que para ello se conformó comisiones de trabajo integrado por miembros de los gremios docentes, miembros de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, Directora de Planeamiento y Sub-Secretaria de Educación.

Que a fs. 13 la Asesoría Legal del Ministerio de Educación ha tomado intervención que le compete y sugiere su aprobación mediante el dictado del Decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBASE la Reglamentación para Cargos Jerárquicos pertenecientes al Nivel Inicial la que como Anexo I forma parte de la presente.-

Artículo 2º.- comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial.



ANEXO I

TÍTULO I.- Requisitos comunes a todos los Cargos Jerárquicos.

- 1).- Ser Argentino nativo, por opción o naturalizado.
- 2).- Revistar situación Activa al momento de la convocatoria.
- 3).- Los Miembros de las Juntas de Calificación, del Tribunal de Disciplina y Directoras de Nivel no podrán concursar mientras dure su mandato, salvo previa renuncia al cargo 30 (treinta) días antes del llamado a inscripción.
- 4).- No registrar cesantías en toda su carrera docente ni sanciones disciplinarias firmes en los últimos cinco años en el sistema educativo, lo que deberá ser certificado por informe del Tribunal de Disciplina. Tampoco deberán registrar procesamientos o condenas por delitos en sede penal del fuero ordinario o federal.

TITULO II.- Directivos Titulares de Jardines de Infantes

- 5).- **Directores de 2 Categoría:**
 - a).- Maestros de Sección Titular con 7 (siete) años de antigüedad.
- 6).- **Directores de 1 Categoría:**
 - a).- Directores de 2 Categoría Titulares con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.
 - b).- Vice-Directores Titulares con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.

TITULO III.- Vice-Director Titular de Jardines de Infantes:

- 7).- Maestros de sección Titular con 7 (siete) años de antigüedad.

TITULO IV.- Interinatos y Suplencia para cargos Directivos

- 8).- Los cargos se proveerán por Concurso Cerrados, de Títulos y Antecedentes entre maestros de sección del establecimiento teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en cada cargo.

8.1)- Director de 1ª Categoría

- a).- Maestro de sección titular con 7 años de antigüedad
- b).- Maestro de sección titular con menos de 7 años de antigüedad



- c).- Maestros de sección interina con 8 años de antigüedad
- d).- Maestro de sección interina con menos de 8 años de antigüedad

8.2)- Vice-Director

- a).- Maestro de sección titular con 5 años de antigüedad
- b).- Maestro de sección titular con menos de 5 años de antigüedad
- c).- Maestro de sección interina con 6 años de antigüedad
- d).- Maestro de sección interina con menos de 6 años de antigüedad

8.3)- Director de 2ª Categoría

- a).- Maestro de sección titular con 5 años de antigüedad
- b).- Maestro de sección titular con menos de 5 años de antigüedad
- c).- Maestro de sección interina con 6 años de antigüedad
- d).- Maestro de sección interina con menos de 6 años de antigüedad

9).- Para los cargos enumerados en el presente título (IV Interinatos y Suplencias para cargo Directivo), anualmente para cada ciclo lectivo, los directores de cada Institución Educativa deberán enviar hasta el primer día hábil del mes de marzo a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, la nómina de los docentes del Establecimiento que reúnan los requisitos específicos para cada cargo, a fin de que la Junta elabore el listado de orden de mérito para la cobertura de interinatos y suplencias.

TITULO V. – Secretaría Técnica Docente.

10).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo durará cuatro años, teniendo derecho el agente a revalidar su titularidad mediante concurso de títulos, antecedente y oposición.

11).- Para poder concursar el Cargo de Secretario Técnico Docente, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Acreditar 5 (cinco) años de antigüedad como maestro de Sección Titular.
- b).- Acreditar 2 años de antigüedad en el cargo directivo.
- c).- Acreditar capacitación y/o titulaciones en los últimos cinco años.
- d).- Concurrencia de título de profesor más licenciatura vinculada al sistema educativo. En primera instancia se tendrá en cuenta la licenciatura en nivel inicial y luego demás licenciaturas vinculadas al sistema educativo.

12).- La cobertura de interinatos y suplencias se realizará por concurso de títulos y antecedentes entre los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo del presente título.



TITULO VI.- Supervisor Escolar.

13).- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la titularidad en el cargo de supervisor escolar durará cuatro años, y se accederá mediante concurso de títulos, antecedentes y oposición, teniendo derecho el agente y revalidar la titularidad mediante un nuevo concurso de título, antecedentes y oposición.

Podrán concursar:

a).- Directores Titulares de 1ª Categoría, con 2 (dos) años de antigüedad en el Cargo.

14).- Para cubrir Interinatos y Suplencias en el cargo de Supervisor Escolar, podrán inscribirse y concursar por Títulos y Antecedentes:

a).- Directores Titulares de 1 Categoría, con 2 (dos) años de ejercicio en el cargo.

b).- Directores de 2 Categoría o Vice- Directores titulares con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.

c).- Maestro de Sección Titular, que se desempeñe interinamente en el cargo de director Interino de 1 Categoría con 2 (dos) años de antigüedad en el cargo.-

d).- Maestro de Sección Titular, que se desempeñe interinamente en el cargo de director Interino de 2 categoría o Vice - Director Interino con 2 (dos) años de antigüedad en el Cargo.

15).- A los fines del cómputo de los cuatro años a los que se refiere el art. 13). del presente Título quedan incluidas todos los artículos de licencias y franquicias del Convenio Colectivo de Trabajo que computan antigüedad en la docencia.

TITULO VII.- Director de 1º, 2º Categoría y Vice-Director de Jardines de Infantes Nuevos o Independizados.

16).- Los cargos Directivos de Jardines Nuevos o Independizados, serán cubiertos por concurso Cerrado de Títulos y Antecedentes entre el Personal Titular del Establecimiento.

17).- La Junta convocará anualmente a inscripción para cubrir Interinatos y Suplencias en cargos jerárquicos para Jardines Nuevos o Independizados que no tengan en su planta personal titular.

18).- En todos los casos (arts. 16 y 17), se deberán reunir los requisitos establecidos en el Título IV de la presente.

